De iustitia et lege
Revista especializada en derecho

ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.175-186

Análisis Jurídico de la Competencia Desleal en Panamá

Legal Analysis of Unfair Competition in Panama

Alex Reyes G.
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Universidad de Panamá
Panamá
reyalex1961@gmail.com
https://orcid.org/0000-0002-0813-0366

Recepción: 14 de Abril de 2024
Aceptación: 3 de septiembre de 2024

DOI: 10.48204/j.iustitia.v1n1.a6476

Resumen

El concepto de la competencia desleal va más allá que solo un acto realizado para atraer clientela o maximizar la venta de sus productos o servicios. Muchas veces en la lucha por el mercado, los competidores realizan actos que, en cierta manera, ellos consideran correctas o leales o como una libre competencia lícita. La competencia desleal se relaciona con situaciones en las que las acciones de un competidor están diseñadas o tienen el efecto de confundir a los consumidores en cuanto al producto o sus bondades. Es oportuno señalar que esta competencia es prohibida porque resulta antisocial y por lo tanto se considera desleal por ser contraria a la buena fe. En este orden de ideas señalaremos que un comerciante puede tener la convicción que actúa respetando los principios de la buena fe y la lealtad con sus competidores, sin embargo, tendremos que determinar en qué momento su conducta traspasa esos límites e incurre en un abuso del derecho, por lo que hay que establecer si es su actuar el que incurre en una conducta desleal. El objetivo de este artículo es entender jurídicamente lo que involucra una competencia desleal en nuestro país. Para ello, analizaremos desde su importancia hasta sus requisitos con las leyes que lo regularizan.

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.175-186

Palabras clave: Derecho mercantil, derecho y economía, consumo, mercado, competencia económica

Abstract

The concept of unfair competition goes beyond just an act performed to attract customers or maximize the sale of its products or services. Many times in the fight for the market, competitors perform acts that, in a certain way, they consider correct or loyal or as a free and lawful competition.Unfair competition relates to situations in which a competitor's actions are designed or have the effect of misleading consumers as to the product or its goodness. It is appropriate to point out that this competition is prohibited because it is antisocial and therefore it is considered unfair because it is contrary to good faith. In this order of ideas we will point out that a merchant may have the conviction that he acts respecting the principles of good faith and loyalty with his competitors, however, we will have to determine at what moment his conduct goes beyond those limits and incurs in an abuse of the right, so it is necessary to establish if it is his act that incurs in an unfair conduct. The objective of this article is to legally understand what unfair competition involves in our country. To do so, we will analyze from its importance to its requirements with the laws that regulate it.

Keywords: Commercial law, law and economics, consumer, market, economic competition

Introducción

La competencia desleal la encontramos cuando las personas naturales o jurídicas, en un mismo mercado, no pueden competir en igualdad de condiciones debido a la práctica de determinados actos que, considerados como ilícito civil de una de las partes, en ocasiones, incurren en una práctica comercial engañosa o desleal.

Sin embargo, la competencia desleal es importante porque a través de ella se protege el interés general, ya que se desarrollan normas las cuales vienen a constituir acuerdos de lealtad, promoviendo una acción preventiva contra los comportamientos indebidos de los

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.175-186

competidores, evitando perjuicios y asegurando la conservación de la clientela en su movilidad, ya que la misma no puede ni debe ser objeto de dominio de parte de un solo empresario.

Por otro lado, el bien jurídico que tutela la normativa de la competencia desleal no es la clientela, ni el derecho a competir. Es, por el contrario, la competencia como institución jurídica económica dentro de una economía social de mercado. Se protege el funcionamiento eficaz del mercado, tratando de desterrar conductas indebidas de quienes a él concurran en calidad de ofertantes. Por lo que, en el correcto funcionamiento del mercado, que protege los intereses de quienes en él participan (Jorge Molino Mendoza, 1999).

Concepto de competencia desleal

Cuando hablamos de la competencia desleal, no es sencillo expresar, en una sola idea, todos los actos que constituyen una competencia desleal, el concepto de la competencia desleal va más allá que solo un acto realizado para atraer clientela o maximizar la venta de sus productos o servicios.

El concepto de competencia desleal, en un concepto legal, se define como cualquier acto que vaya en contra de la buena fe.

Muchas veces en la lucha por el mercado, los competidores realizan actos que, en cierta manera, ellos consideran correctas o leales o como una libre competencia lícita, no obstante, el ordenamiento jurídico considera que los actos realizados por los competidores, que extralimiten su derecho de libre competencia o libre concurrencia o violente el derecho de algún otro competidor, se considerará un acto ilícito y por ende una competencia desleal.

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.175-186

Por lo tanto, es necesario identificar los actos que se consideran como actos ilícitos dentro de la materia de competencia desleal en el mercado. Al hablar de la competencia desleal, es necesario remitirnos a la ley que se encarga de regular el tema a tratar, esta ley es la ley 5 de 11 de enero de 2007, la cual establece el proceso de apertura de empresas o bien llamada también como la ley del aviso de operación. Esta regulación se encuentra establecida en el artículo 15 de la presente ley, donde destaca que el ejercicio del comercio e industria deben someterse a los principios de lealtad y buena fe mercantil.

La figura de competencia desleal va desde la creación de confusión, a través de cualquier medio, hacia un producto, servicio, establecimiento, actividad comercial o industrial, que sea propiedad de otro competidor; la desacreditación de un competidor, cualquier acto fraudulento; algún error o engaño sobre la naturaleza u origen de un producto o servicio de un comerciante.

Entendiéndose, como competencia desleal o ilícita, todo aquel comportamiento que pueda violentar el derecho de su competidor o ir en contra de las exigencias de la buena fe, dentro del campo comercial.

Según el despacho de los abogados G. Elías y Muñoz, en Madrid, España, la competencia desleal y la libre competencia nunca deben confundirse, aunque la libre competencia es una de las bases del tráfico mercantil.

La Libre Competencia se define en el artículo 9 de la ley 45 de 31 de octubre de 2007, de la siguiente manera: “Libre competencia económica. Se entiende por libre competencia económica la participación de distintos agentes económicos en el mismo mercado pertinente, actuando sin restricciones ilícitas en el proceso de producción, compra, venta, fijación de precios y otras condiciones inherentes a su actividad económica. Para los efectos de esta Ley, se considera un solo agente económico al

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.175-186

conjunto de personas jurídicas de Derecho Privado que estén controladas por un mismo grupo económico."

Además, para que se considere como tal, es necesario que se cumplan dos requisitos: que la acción tenga lugar "dentro del mercado" y que, por tanto, tenga trascendencia externa, y que posea "fines concurrenciales", es decir, que pretenda asegurar o promover la difusión de sus prestaciones o de las de otro. (García, 2024)

Otra definición de lo que es la competencia desleal: no es la que está expresamente prohibida en la ley o la que viola una cláusula contractual. Es, en general, una conducta reprochable o deshonesta de un tercero respecto a un comerciante. No es un acto contra derecho sino un abuso de derecho. La idea de competencia desleal está vinculada a lo que es contrario a la honestidad corrección, buenas costumbres, buena fe. (Hernández, 1998)

Garrone y Sammartino (1996), mencionan una pequeña definición de competencia desleal, hecha por Alfredo Morales Hernández, de la siguiente manera:

> Se la define como aquel conjunto de actos de competencia que contradicen las normas culturales aceptadas en un tiempo y lugar determinado y, por tanto, están proscriptos por los usos del comercio.
>
> Se practica mediante: a) actos de confusión: b) actos de denigración; c) actos de organización interna de la empresa; y d) medios de desorganización general del mercado" (Garrone y Sammartino, 1996, p.198).

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.175-186

Bien jurídico protegido: buena fe y lealtad comercial

El término "bien jurídico protegido", es comúnmente utilizado en el ámbito del derecho penal para determinar lo que fue transgredido, en este caso, el objetivo protegido, el Bien Jurídico, es lo que se valora socialmente por la vinculación que existe entre el objeto con una persona y su desarrollo, por ejemplo, la vida, la libertad o el patrimonio.

Veamos lo que se plantea sobre el bien jurídico tutelado, o el derecho sustantivo protegido es:

La libertad que se traduce en la libertad de la industria y del comercio, ejercidos en forma leal y honesta, frente a un competidor cuyo efecto es la pureza de la competencia en el mercado como una institución socialmente protegida.

Los competidores pueden desviar la clientela de otro lícitamente, siempre que se utilicen medios honestos, tolerables jurídicamente, es decir, que no se abuse de su derecho a ofrecerse en el mercado como idóneos para saciar la necesidad que presenta la clientela. (Corbetti, 2000)

Los competidores pueden ejercer su derecho de competir libremente, siempre y cuando medie buena fe en sus actos y utilice medios honestos que evidencien una lealtad comercial, que no afecten el bien jurídico de otro competidor, ni extralimite su derecho de ofrecer a en el mercado, productos para los consumidores. Veamos el siguiente juicio valorativo sobre la competencia desleal:

El bien jurídico que tutela la normativa de la competencia desleal no es la clientela, ni el derecho a competir. Es, por el contrario, la competencia como institución jurídica económica dentro de una economía social de mercado. Se protege el funcionamiento eficaz del mercado, tratando de desterrar conductas indebidas de quienes a él concurran

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.175-186

en calidad de ofertantes. Por lo que, en el correcto funcionamiento del mercado, que protege los intereses de quienes en él participan. (Molina Mendoza, 1999)

Consideramos que el bien jurídico que trata de proteger la norma jurídica de la competencia desleal, son valores económicos y morales, a través de leyes o decretos de la protección de los derechos de los consumidores, en la defensa del interés público, así como también los actos desleales cometidos por los competidores y que son actos sancionables.

Importancia

Al ya tener conocimiento general, sobre la buena y mala fe, el abuso del derecho y la importancia de la honradez y la lealtad, en el campo comercial,

podemos decir que la competencia desleal, es importante, ya que es a través de ella, que se protege, crea y desarrolla, normas para la convivencia pacífica en el campo del comercio.

La competencia desleal es importante porque a través de ella se protege el interés general ya que se desarrollan normas las cuales vienen a constituir acuerdos de lealtad, promoviendo una acción preventiva contra los comportamientos indebidos de los competidores, evitando perjuicios y asegurando la conservación de la clientela en su movilidad, ya que la misma no puede ni debe ser objeto de dominio de parte de un solo empresario.

¿Qué sentido tendría la existencia de un principio de buena fe, si no existiera una mala fe, que pueda afectar la libertad de competir o realizar un acto, contrato o no se tuviera la necesidad de proteger a los consumidores, proveedores, productos o servicios?

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.175-186

Estaríamos presenciando un mundo carente de malas intenciones, de valores morales, de personas llenas de honestidad y de lealtad, sin embargo, no es así.

Dentro del campo comercial, se puede distinguir la competencia que existe por maximizar la clientela, el consumo y producción de los productos y servicios.

Es por ello por lo que la existencia de la competencia desleal juega un papel muy importante, ya que el comportamiento que presentan los competidores obliga al estado a desarrollar estrategias para la prevención de las conductas ilícitas que pretenden acabar con la libre competencia y la libre concurrencia.

Por esto, el estado, al desarrollar las normas que regulan las prácticas de competencia desleal, instituye acuerdos de lealtad, los cuales evitan los perjuicios entre competidores y permite la libre movilidad de la clientela, sin mantenerla bajo el dominio de un solo competidor.

Toda persona puede participar de la libre competencia dentro del campo comercial, sin embargo, tener el poder de ejercer su derecho de competir, no implica que tenga un libertinaje pleno en cuanto a sus acciones o actos se trata. Ninguna lucha, daño o engaño, con el objetivo de imponerse sobre el resto de los competidores, es completamente rechazado por las normas legales que amparan a los participantes de ejercer su derecho de comercializar. Entendiéndose como una libertad jurídica limitada donde se regula el comportamiento manteniendo la paz comercial.

De esta manera podemos decir que, a todos se le es dada la libre competencia en el mercado, pero esta no implica una libertad absoluta que le permite al empresario hacer uso de cualquier forma de lucha competitiva para imponerse ante el resto de sus competidores, por el contrario, es una libertad jurídica limitada por un ordenamiento, el deber de respeto a los derechos de terceros sin perjuicio del derecho que le confiere ese

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.175-186

mismo ordenamiento al comerciante para acudir a la clientela y ganársela subordinándose a sus necesidades.

Francisco Ferrara (1959) establece que los comerciantes tienen el derecho de reforzar y fortalecer su propia organización y extender el ámbito de sus negocios, aun cuando ello perjudique a otros o ponga en peligro su existencia, pero ello ha de hacerlo honradamente con lealtad. (Ferrara, 1959, p.330)

La competencia desleal nos muestra un ideal perfecto en cuanto a la clientela, producción que pudiera tener un competidor, no obstante, al acaparar el mercado, no ejerce la honradez, encaminando la empresa o el comercio a una determinada práctica monopolística ilícita que violenta las normas del juego entre los competidores y se abusa del derecho que se le ha concedido.

Requisitos de la competencia desleal

Para que pueda existir la competencia desleal, es necesario que toda persona, realice actividades comercio o industria en el territorio nacional, la ley 5 de 11 de enero de 2007, en su artículo 1, en su primer párrafo, dispone que: “Toda persona natural o jurídica podrá realizar actividades comerciales o industriales, dentro del territorio nacional, sujeta a lo establecido en la presente ley y su reglamento y con las limitaciones que establece la constitución política”.

La Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Que dicta normas sobre protección al consumidor y defensa de la competencia, nos presenta en su artículo 2, a quiénes se le aplicará esta ley:

> **Artículo 2** Esta Ley se aplicará a todos los agentes económicos, sean personas naturales o jurídicas, empresas privadas o instituciones estatales o municipales, industriales, comerciantes o profesionales, entidades

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.175-186

> lucrativas o sin fines de lucro, o a quienes, por cualquier otro título, participen como sujetos activos en la actividad económica. Igualmente, se aplicará a todos los actos o prácticas que surtan sus efectos en la República de Panamá, indistintamente del lugar en donde se perfeccionen (Acodeco, 2007, p. 45).

Esta misma Ley, establece los juzgados civiles encargados de los casos de competencia, cada uno competente para dirimir los casos de competencia desleal.

El artículo 124, numeral 2 y 5 de la Ley dispone:

> **Competencia**: Se crean tres juzgados de circuito del ramo civil en el Primer Distrito Judicial de Panamá, que se denominarán Juzgados Octavo, Noveno y Décimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, y un juzgado de circuito en Colón. Adicionalmente, se crea un juzgado de circuito del ramo civil en Coclé, en Chiriquí y en Los Santos, que se denominarán Juzgado Segundo de Coclé, Juzgado Cuarto de Chiriquí y Juzgado Segundo de Los Santos, respectivamente para conocer de estas causas en sus respectivos distritos judiciales.

Conclusión

El concepto de la Competencia Desleal se define como aquel conjunto de actos de competencia que contradicen las normas culturales aceptadas en un tiempo y lugar determinado y, por tanto, están proscriptos por los usos del comercio.

Concluimos, que el bien jurídico que trata de proteger la norma jurídica de la competencia desleal, son valores económicos y morales, a través de leyes o decretos de la protección de los derechos de los consumidores, en la defensa del interés público, así como también los actos desleales cometidos por los competidores y que son actos sancionables.

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.175-186

Concluimos también que, la competencia desleal es importante porque a través de ella se protege el interés general ya que se desarrollan normas las cuales vienen a constituir acuerdos de lealtad, promoviendo una acción preventiva contra los comportamientos indebidos de los competidores, evitando perjuicios y asegurando la conservación de la clientela en su movilidad, ya que la misma no puede ni debe ser objeto de dominio de parte de un solo empresario. Dentro del campo comercial, se puede distinguir la competencia que existe por maximizar la clientela, el consumo y producción de los productos y servicios.

Recomendaciones

En relación con lo antes expresado consideramos conveniente el recomendar que en una nueva ley que regule el Instituto de la Competencia Desleal se restablezca la cláusula general que tenía la derogada ley 25 de 1997, que regulo la materia antes de la vigente, la cual permitía enmarcar, dentro de ella, cualquier conducta que podría ser considerada como un acto de competencia desleal.

Referencias Bibliográficas

ALegsa. (2021). Definición de bonafide.

Elias y Muñoz, G. (2025). ¿Qué es la competencia desleal?

Ferrara, F. (1959). *Teoría jurídica de la hacienda mercantil*. Revista de Derecho Privado.

Garrone, J. y Castro, M. (1996). *Manual de derecho comercial* (2a ed.). Abeledo-Perrot.

https://www.eliasymunozabogados.com/blog/competencia-desleal

De iustitia et lege
Revista especializada en derecho
ISSN L 3072-9785
Vol.1 N.°1
julio-diciembre 2025
pp.175-186

Junta de Andalucía. (s.f.). Actos de competencia desleal. *Consumo Responde*. https://www.consumoresponde.es/articulos/actos-de-competencia-deslea

Martínez, A. (s.f.). *La acción de competencia desleal*. Universidad Externado de Colombia.

Molina, J. (1999). *Responsabilidad civil por competencia desleal*. Portobelo.

Panamá. (2007, 11 de enero). *Ley 5: Que agiliza el proceso de apertura de empresas y establece otras disposiciones*.

Panamá. (2007, 31 de octubre). *Ley 45: Que dicta normas sobre protección al consumidor y defensa de la competencia y otra disposición*.

Panamá. (s.f.). *Código Judicial de la República de Panamá*.

Datos de Autor

Alex R. Reyes Gutiérrez: Es egresado de la Universidad Santa María La Antigua de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas; es docente en la Universidad de Panamá y ha sido docente también en la Universidad Santa María La Antigua además de dictar cursos en la licenciatura ha sido profesor de Maestría en esta primera Casa de Estudios; especialista en Derecho Privado en las áreas de Civil y Comercial; es Profesor Investigador, cuenta con dos (2) premios otorgados por la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado de la Universidad de Panamá. Ha ocupado posiciones en el Ministerio de Comercio Exterior como negociador en los Tratados de Libre Comercio; fue Docente en Aeronáutica Civil por ser especialista en Derecho Aéreo y ha fungido como Asesor Legal en el Tribunal Electoral en materia de Organización Electoral. Miembro del Colegio Nacional de Abogados y del Club de Leones Panamá Bella.